CONTRATO DE SUMINISTRO No.
( )

CONTRATANTE: **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

CONTRATISTA: **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S**
NIT. 830.099.803-4
R.L. GONZALO LOPEZ PINTO
C.C. 14.324.756 de Honda

OBJETO: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA PARA ATENDER EL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".**

VALOR TOTAL: **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($144.000.000) M/CTE.**

PLAZO: **SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos a saber, **JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, y Delegado para la Contratación, nombrado mediante Decreto Departamental No. 079 del 01 de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 01 de febrero de 2019, por la Ley 1523 de 2012 y la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificado con NIT. **830.099.803-4,** representado legalmente por **GONZALO LOPEZ PINTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14.324.756 de Honda**, quien en adelante se denominara el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, con fundamento en la Ley 1523 de 2012 y Ley 80 de 1993, previas las siguientes consideraciones: **1).-** Que el Departamento de Boyacá, en su calidad de entidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el estatuto general de contratación, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal. **2).-** Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. **3).-** insisten en la necesidad de seguir las medidas preventivas y evitar la alarma social. **4).-** Que la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" determinó en el "ARTÍCULO 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. **5).-** Que con fecha doce (12) de marzo del 2021, mediante el Decreto 095 se prorrogo por el termino de seis (6) meses más la situación de calamidad pública en el Departamento de Boyacá. **6).-** Que el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, establece "**MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN**. *Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.* **7).-** Que con fecha septiembre de 2020, se suscribe el Plan Operativo para atender la Calamidad Pública, por parte del señor Gobernado y Director de UAEGRD. El coronavirus COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo virus que esta afectando a las humanos. **8).** Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza

a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". **9).** Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública. **10).** Que sobre la aplicación del derecho a la igualdad en el ámbito de la salud pública, y más específicamente en el de vacunación, la Corte Constitucional cuando analizó la constitucionalidad de la Ley 1626 de 2013 "Por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones" en la Sentencia C-350 de 2017 sostuvo que "dado que los cuestionamientos recaen sobre una de las facetas del derecho a la igualdad sustancial, relativa a la igualdad en los resultados, y específicamente en el acceso de bienes O\. DECRETO NÚMERO 109 DE 2021 HOJA No 2 Continuación del Decreto: "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y se dictan otras disposiciones" sociales y en la satisfacción de las necesidades básicas, la medida legislativa debe ser valorada, no a la luz de los estándares del derecho a la igualdad formal o ante el derecho positivo, ni tampoco a la luz de los estándares de la faceta prestacional e individual del derecho a la salud, sino a la luz de los estándares del derecho a la igualdad material". **11).** Que el 9 de noviembre de 2020, expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas profirieron una declaración en la que resaltaron el valor esencial del acceso a las vacunas para la prevención y contención del COVID-19 alrededor del mundo, en la que manifestaron que los Estados tienen la obligación de asegurar que todas las vacunas y tratamientos contra el Covid-19 sean seguros, estén disponibles y sean accesibles y asequibles para todo el que lo necesite y que en consecuencia el acceso a estas tecnologías debe brindarse para todos sin discriminación y priorizando a quienes sean más vulnerables a la enfermedad. **12).** Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en declaración del 27 de noviembre de 2020, reconoció que las circunstancias complejas de la emergencia de salud global por el COVID-19 hacen que sea imposible garantizar a todas las personas un acceso inmediato a las vacunas, incluso si muchas son aprobadas en poco tiempo. Señaló el Comité que, en atención a esta situación, los Estados deben acudir a criterios de priorización basados en razones de salud pública, las cuales incluyen dar prelación, por ejemplo, a los trabajadores de la salud y a aquellas personas que tengan el mayor riesgo de desarrollar afectaciones graves a su salud producto del contagio del virus SARS-CoV-2, ya sea por su edad o por sus condiciones preexistentes.**13).** Que la Ley 2064 de 2020 declaró de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra el COVID-19 y estableció que las vacunas deben ser priorizadas para los grupos poblacionales que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la estrategia de vacunación adoptada. **14).** Que las vacunas adquiridas por el Estado colombiano estarán disponibles de manera gradual en la medida en que los diferentes laboratorios avancen en su producción, es necesario dividir en varias etapas los grupos priorizados. **15).**Que el Decreto 109 de 2021 por se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones, dispone en su Capítulo IV, Artículo 20. Responsabilidades de las entidades territoriales departamentales y distritales. Para la implementación, operación y seguimiento del Plan Nacional de Vacunación, las entidades territoriales departamentales y distritales deben: 20.4. Adaptar e implementar en su territorio los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el COVIO-19, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. 20.8. Elaborar el plan de acción de la vacunación contra el COVIO-19 con los actores del sistema, según meta, objetivos, estrategias, tácticas de vacunación, actividades por componente y presupuesto. 20.11. Garantizar la cadena de frío, el manejo de biológicos y los demás insumas para la vacunación contra el COVIO-19, según las indicaciones del fabricante y los lineamientos nacionales del Programa Ampliado de Inmunizaciones, del Ministerio de Salud y Protección Social. 20.15. Realizar el seguimiento al movimiento de insumas y biológicos en cada uno de los municipios, localidades, comunas y áreas, de su jurisdicción. 20.19. Realizar, en el marco de sus competencias, el seguimiento al cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVIO 19, en todo el territorio de su jurisdicción. 20.27. Coordinar con la Fuerza pública del territorio correspondiente, el plan de seguridad para garantizar la custodia de las vacunas contra el COVID - 19. 20.33. Garantizar el monitoreo permanente tanto de las condiciones de almacenamiento como de las condiciones de

transporte (cadena de frío) de las vacunas que ya le han sido entregadas, con instrumentos debidamente calibrados. El Ministerio de Salud y Protección social emitirá el lineamiento que deben seguir los prestadores de servicios de salud para estos efectos. **16).** Que la Ley 715 de diciembre 21 de 2001 dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. El Artículo 43. Fija competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, entre ellas: 43.1.1. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional. 43.1.2. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. 43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes. 43.1.9. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales. **43.3. De Salud Pública** 43.3.3. Establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento. 43.3.5. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción. La Resolución 518 de 2015, disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. **17).** Que en el Artículo 5 de dicha Resolución establece los Procesos para la Gestión de la Salud Pública. Para el logro de los resultados en salud, las entidades a cargo de la Gestión de la Salud Pública, implementarán y fortalecerán los siguientes procesos y aquellos adicionales que defina cada actor para garantizar la ejecución de sus funciones: 5.6. Gestión de insumos de interés en salud pública para garantizar a la población del territorio nacional que presenta eventos de interés en salud pública los medicamentos, biológicos. reactivos de laboratorio, insecticidas, equipos y otros insumos para el control de riesgos, bajo principios de calidad y pertinencia. 5.7. Gestión del talento humano para garantizar la disponibilidad, suficiencia **18).** Que el documento "PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES SOBRE EL USO DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA PARA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN ENTIDADES TERRITORIALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19) publicado por el Ministerio de Salud en marzo de 2021, establece: 9. ¿Qué acciones puede financiar la Secretaria de Salud territorial con recursos de la subcuenta de salud pública colectiva con respecto a la gestión del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19? **19).** Que las Secretarias de Salud en ejercicio de su rol como autoridad sanitaria del territorio y garante del derecho a la salud, deberán liderar y conducir la implementación del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en su territorio a fin de alcanzar los resultados en salud esperados. **20)**. Que en ese marco podrán financiar con cargo a los recursos de la subcuenta de salud pública colectiva destinados a la Gestión de la Salud Publica, los aspectos o procesos para la gestión programática que correspondan al Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19 que les correspondan, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades, entre ellos: a) Los procesos de planeación, monitoreo y evaluación del Plan, que incluyen, entre otros, la programación de metas y su monitoreo y evaluación. f) El talento humano operativo que se requiera para garantizar la gestión del Plan, asÍ como el monitoreo y evaluación de las intervenciones colectivas contratadas con la Empresa Social del Estado –ESE- o el prestador seleccionado de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 de 2015. g) La gestión de insumos de interés en salud pública, la cual contempla: El transporte y distribución, en el caso de departamentos, hacia municipios y, en el caso de estos, hacia las IPS públicas y privadas. **21).** Que la contratación permite garantizar actividades en el marco de los Lineamientos nacionales para la Administración y Gestión del Programa Ampliado de Inmunizaciones de las diferentes dimensiones de acuerdo a lo estipulado en el plan decenal de Salud Pública 2012 – 2021, Resolución 518 de 2015. **22).** Que el día 20 de marzo de 2020, el Departamento Nacional de Planeación y los diferentes Ministerios de Colombia, emiten el Decreto 440 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación

estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID – 19. **23).** Que el día, 22 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior emite el Decreto 457 de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, que con el paso del tiempo se ha ido prolongando de manera inteligente con el fin de evitar la propagación de este, por lo que la Secretaria de Salud de Boyacá en atención a los lineamientos técnicos operativos emitidos del nivel nacional para dar cumplimiento al Plan Nacional de Vacunación contra COVID debe realizar la Distribuir las vacunas, diluyentes, jeringas y carné a los 123 municipios del departamento de Boyacá para garantizar el acceso de la población objeto de la jornada a la vacuna de acuerdo a las fases y etapas del plan, haciendo necesario contratar el apoyo de vehículos de servicios especiales para dar cubrimiento a la totalidad de los desplazamientos solicitados para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades de la entidad territorial. **24).** Que, por esta razón se requiere la contratación inmediata del servicio de transporte terrestre como parte del FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES EN GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN LOS COMPONENTES: ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, EMERGENTES, RE-EMERGENTES Y DESATENDIDAS VIGENCIA 2021 EN EL DEPARTAMENTO BOYACA con el que el Departamento garantizará la distribución de biológicos en insumos del PAI, atendiendo las dinámicas logísticas del Ministerio de Salud y Protección Social. **25).** Que es por esto que la Dirección de Promoción y Prevención en Salud – Secretaria de Salud, Certifica que realizo el debido Estudio y Análisis Previo de manera rigurosa y detallada, referente a que esta necesidad a contratar no Constituye Gasto Suntuario ni contradice las directrices de Austeridad en el Gasto Público que refiere el Artículo 3 del Decreto No. 371 de 2021 del 08 de abril de 2021. **26).** Que, el presente estudio se encuentra contemplado en el (PAE) PLAN DE ACCION DE EMERGENCIA por COVID-19, aprobado por el departamento de Boyacá, bajo la actividad número 47 "Prestación de servicios de apoyo en Logística, tecnología y talento humano para dar cumplimiento al Plan Nacional de vacunación para COVID-19 solicitado desde el MSPS para dar cumplimiento operativo al Plan". **27).-** Que la Secretaria de Salud, presentó estudios previos para adelantar la contratación de "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA PARA ATENDER EL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". 28).-** Que para atender esta necesidad se adelantó el Proceso de Régimen Especial PE-GB-008-2021, en el portal de contratación www.colombiacompraeficiente.gov.co –SECOP II. Mediante Resolución 0435 del 08 de junio del 2021, se ordenó la contratación a través de la modalidad de Régimen Especial para atender la Calamidad Pública declarada mediante Decreto 370 de 2020, cuyo objeto será **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA PARA ATENDER EL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". 29).-** Que con fecha once (11) de junio, se recibió una (01) Oferta, presentada por **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S**. **30).-** Que en el objeto del presente proceso de contratación se incluyó como una de las actividades de mitigación de la Calamidad, en el Plan de Acción Específico para la recuperación de la situación, aprobado por el Comité Departamental de Gestión del Riesgo **31**).- Que con fecha dieciséis (16) de junio del 2021, el Comité Evaluador, presenta informe de evaluación detallado en cual habilita a los proponentes de acuerdo a la oferta presentada (Ver informe anexo) **32).-** Que**,** igualmente concluye que, de acuerdo a los criterios de evaluación, al cumplimiento de los requisitos, se sugiere la adjudicación de la CONVOCATORIA PÚBLICA ESPECIAL – REGIMEN DE DERECHO PRIVADO PE-GB-008-2021 al oferente **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificado con NIT. **830.099.803-4,** representado legalmente por **GONZALO LOPEZ PINTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14.324.756 de Honda**, POR VALOR DE $144.000.000. **33).** Que, la SECRETARIA DE SALUD, solicita la validación de la propuesta presentada y procede a realizar la evaluación técnica, certificando que la misma, cumple con la totalidad de requisitos exigidos. **34).-** Que, se valida la capacidad jurídica y económica por parte de la Dirección de procesos de Selección, encontrando que la misma cumple con todos los requisitos exigidos. **35).-** Que, atendiendo la necesidad, el concepto del comité evaluador y la normatividad expedida por el Gobierno Nacional y Departamental, en materia de contratación estatal, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales,, se debe autoriza la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permiten continuarlos de manera normal; adicionalmente, se permite a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o

servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia; este despacho justifica mediante la Resolución 451 del 18 de junio del 2021 la contratación con **ORGANIZACIÓN ORT S.A.S** identificado con NIT. **830.099.803-4,** representado legalmente por **GONZALO LOPEZ PINTO,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14.324.756 de Honda**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($144.000.000.00 M/CTE. 36).-** Que la Subdirección de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **3615 del 28 de mayo del 2021**, por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($185.400.000,00) MCTE 37).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y DE CARGA PARA ATENDER EL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID 19 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($144.000.000.00 M/CTE. CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** Se realizarán en actas parciales según el avance del servicio; anexando los correspondientes informes y evidencias y presentando el certificado de aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL, y parafiscales (en caso de ser persona jurídica) y demás documentos exigidos por la dependencia de contratación para el respectivo pago. Si con la cuenta no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del contratista, por lo cual no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser radicada en central de cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. DERECHO AL TURNO. **PARÁGRAFO:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria de Contratación **PARÁGRAFO I:** Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica, previamente valida por la DIAN, como requisito necesario para el pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2021, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3615 del 28 de mayo del 2021. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**. **PARÁGRAFO. -** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Secretaría de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** Departamento de Boyacá. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. 2. Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. 3. Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en Secretaria de Contratación de la Gobernación de Boyacá dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. 4. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 5. Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. 6. Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. 7. Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. 8. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. 9. Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. 10. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 11. El CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean

puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 12. **CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ comparta o suministre; 2. Seguir los procedimientos establecidos en el manual de políticas de seguridad de la información el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 3. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 4. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ; 5. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; 6. Cumplir con el plan de continuidad del negocio el cual se encuentra en el sistema integrado de gestión; 7. No podrá realizar la interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009. 8. Indemnización: EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** El contratista deberá cumplir con el objeto contractual, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 2. Garantizar que los vehículos presenten óptimas condiciones técnicas, mecánicas y con la especificación de topología vehicular requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio. 3. Garantizar la calidad del servicio y contar con las pólizas de seguros reglamentarios para la prestación del servicio público de transporte (SOAT, Responsabilidad civil extracontractual, seguro de accidentes personales y esta debe incluir los siguientes amparos incapacidad total y permanente, gastos médicos por accidente, muerte accidental, incapacidad temporal) 4. Garantizar que los vehículos sean sometidos a revisión técnico-mecánica y de gases a acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002, articulo 50 al 54. 5. Garantizar que los vehículos cuenten con el equipo necesario para sortear imprevistos durante los recorridos, informando oportunamente al contratante sobre los mismos. 6. Garantizar el cumplimiento de la Ley 1503 de 2011, Decreto 2851 de 2013, Decreto 1906 de 2015, Resolución No. 1565 de 2014 y Resolución 1231de 2016. 7. Garantizar que los conductores asignados cumplan con los requisitos como presentación personal, buen manejo de las relaciones interpersonales con los usuarios, tener conocimiento de las vías, zonas, barrios y direcciones de los sitios a visitar, documentos al día y demás, acordes con la prestación del servicio. 8. Cumplir con las normas establecidas para el servicio público de transporte terrestre automotor. 9. Durante toda la ejecución del contrato se deberá suministrar al Departamento la información requerida sobre la prestación del servicio y cualquier cambio deberá ser oportunamente avisado y aprobado por el supervisor del contrato. 10. Los vehículos para la prestación del servicio de transporte deberán contar con el equipo de primeros auxilios adecuado, para lo cual el contratista manifestara por escrito la aceptación y cumplimiento de este. 11. Presentar factura detallando servicios prestados en desarrollo del contrato. 12. Informar al supervisor las novedades que puede ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato. 13. Entregar el respectivo informe de los servicios prestados dando cumplimiento al objeto del contrato. 14. Entregar en condiciones óptimas los bienes y/o servicios objeto del contrato, asumiendo el mantenimiento de los vehículos 15. Suscribir las garantías y demás requisitos necesarios para la suscripción y ejecución del contrato. 16. Mantener vigente la tarjeta de operación del vehículo. 17. Mantener vigente la habilitación para la prestación del servicio. 18. Contar con plan de seguridad vial. 19. Contar con el kit de herramientas y el botiquín de primeros auxilios de conformidad con los requisitos legales. 20. Es obligación del contratista garantizar la vinculación laboral, el pago de salarios y prestaciones sociales de los conductores. 21. Suministrar los vehículos a todo costo (combustibles, peajes, lubricantes, lavados, etc.). 22. Adelantar los diferentes mantenimientos correctivos y preventivos de conformidad con los manuales de cada uno de los vehículos. 23. Garantizar la idoneidad y experiencia de los conductores, y que durante la ejecución del contrato tengan vigente la licencia de conducción. 24. El contratista se compromete a tener disponibilidad de vehículos para circular en todos los municipios del departamento de Boyacá y en los departamentos y ciudades del país. 25. Atender las consultas y sugerencias que el supervisor sugiera respecto al cumplimiento del

contrato. 26. Entregar el respectivo informe de los servicios prestados dando cumplimiento al objeto del contrato. 27. Las demás que sean asignadas de acuerdo con el área de desempeño que conlleven con el cumplimiento del objeto del contrato. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR**: Para la ejecución de los eventos y dar cumplimiento al objeto del contrato establecido, se requiere que la persona natural o jurídica que se presente, este en capacidad de prestar los siguientes servicios: **Tres vehículos en arriendo con conductor, con las siguientes especificaciones para atender la logística de distribución de las vacunas: 1.** Tipo camioneta con capacidad para almacenar las cavas y demás insumos y obligatoriamente cubierta 2. Disponibilidad 24/7 para cualquier día del año, en cualquier horario, para cualquier destino del Departamento (Urbano o Rural), las veces que se requiera y con posibles destinos algunas ciudades del país en caso de contingencias 3. La posibilidad de aumentar o disminuir el número de vehículos según la dinámica de distribución del ministerio en el momento en que el Departamento lo considere pertinente. 4. Permitir el desplazamiento mínimo de una persona de apoyo de la secretaría de salud, así como el personal que se estime pertinente. 5. Certificar la desinfección del vehículo antes y después de cada viaje 6. Suministrar los datos de conductores y placas de vehículos disponibles

BIEN O SERVICIO	CARACTERISTICAS	CANTIDAD DE VEHICULOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MESES	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
Servicio de transporte	Servicio de transporte especial vehículo tipo camioneta doble cabina de platon con carpa, cilindraje 2.500 c.c. en adelante, Modelo 2017 en adelante 4x4, con su correspondiente conductor a todo costo.	3 vehículos /durante la ejecución del contrato	Unidad	6 MESES	$24.000.000	$144.00.000

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En virtud del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a: **1.** Suministrar al Contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3.** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4.** Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de: Edinson Mauro Rico Martínez, identificado con **C.C. No.** 9.636.171, Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión Estratégica del Sector Salud, Secretaria de Salud. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "**A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA",** quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).** Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria de Contratación o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Secretaria de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Contratación o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Contratación o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Contratación o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **n).** Verificar el pago de aportes al sistema general

de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente, incluido el pago de aportes a ARL. **o).** Verificar y aprobar a la terminación del presente contrato, que el contratista cumple satisfactoriamente con la obligación general número 11 y los insumos entregados formarán parte integral del archivo de la Secretaria de Salud. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTAMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO a través de una compañía aseguradora legalmente constituida en Colombia, una garantía que cubra los siguientes amparos**: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**. Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **CONTRATISTA.** Este amparo será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y hasta su recibo final a satisfacción y cuatro (4) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales a cargo del contratista. -Este riesgo se ampara mediante la constitución de una póliza por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su recibo final a satisfacción y tres años más. **CALIDAD DEL SERVICIO**. Que el contratista preste el servicio con las calidades y condiciones exigidas -Para garantizar la calidad del servicio cumpliendo con el objeto del Contrato y especificaciones técnicas requeridas, mediante la constitución de una póliza en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y hasta su recibo final a satisfacción y cuatro meses más. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, que deberá cubrir al menos, amparo de responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato por una suma no menor a 200 SMMLV por persona y una vigencia igual a la duración del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en

el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza

mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y la existencia del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los 4 meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA**. **e).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **f).** La designación de supervisión. **g).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **h).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 1523 de 2012. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico direccion.contratacion@boyaca.gov.co **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la ciudad de Bogotá, CLL 73 No5 -55, Teléfonos 55592665, correo electrónico: licitaciones1@ortsa.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

ORGANIZACIÓN ORT S.A.S
R.L. GONZALO LOPEZ PINTO
Contratista

Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyecto: Carol Ruiz Martínez
Profesional E.
Revisó María Eugenia Corredor Díaz /Secretaria de Contratación